



TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

**GERENCIA DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PROBIDAD Y
ÉTICA PÚBLICA**

DEPARTAMENTO DE LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEDUC)

INFORME No. 001-2024-DPE-GGPPE-SEDUC

**RESULTADO DEL
DIAGNÓSTICO DE LA GESTIÓN ÉTICA**

**TEGUCIGALPA, DEPARTAMENTO
DE FRANCISCO MORAZÁN**

Marzo 2024

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

INDICE

RESUMEN EJECUTIVO	
I MOTIVOS DEL DIAGNÓSTICO	5
II ANTECEDENTES DE LA INSTITUCIÓN	5
III OBJETIVOS DEL DIAGNÓSTICO	11
IV ALCANCE	11
V DESCRIPCIÓN DE HECHOS	11
VI RESULTADOS DEL DIAGNÓSTICO	14
VII CONCLUSIONES	14
VIII RECOMENDACIONES	14
ANEXOS	

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS RESUMEN EJECUTIVO

I. MOTIVOS DEL DIAGNÓSTICO

El Diagnóstico sobre la Gestión Ética efectuado en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 222 y 227 de la Constitución de la República; 4, 5 numeral 2, 6, 31 numeral 12, 38 numeral 3, 53, 54, 55 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; y, 55, 56, 57, 58 de su Reglamento.

II. OBJETIVOS DEL DIAGNÓSTICO

El estudio de la aplicación del Diagnóstico sobre la Gestión Ética tiene como objetivos:

1. Conocer los objetivos de la Secretaría de Educación (SEDUC), identificando su marco legal y su estructura organizativa; así como de establecer un nivel apropiado de entendimiento y conceptualización sobre sus operaciones, procesos, referentes a la aplicación de la probidad y ética Institucional;
2. Seleccionar las áreas claves o críticas aplicando el Diagnostico sobre la Gestión Ética e identificar los asuntos de importancia, con el propósito de determinar si es viable la ejecución de la Auditoría Ética;
3. Identificar los criterios, herramientas y/o metodología que se utilizará para el Diagnostico sobre el Análisis de la Gestión Ética, y determinar si es factible la ejecución de la Auditoría Ética.

III. CONCLUSIONES

Después de haber realizado el Diagnóstico sobre la Gestión Ética a la Secretaría de Educación (SEDUC), se concluye:

1. En el análisis de las variables se determinó el 90% que significa que es **AUDITABLE** la Secretaría de Educación (SEDUC), para realizar la auditoría ética.

2. En aplicación de los indicadores de la Gestión Ética, se obtuvieron según su rango de aplicación los siguientes resultados:

- ✓ El Nivel de Eficacia: **90%**.
- ✓ Nivel de Desarrollo: **Satisfactorio**.
- ✓ Nivel de Riesgo: **Bajo**.

IV. RECOMENDACIONES

En relación a la aplicación del Diagnóstico de la Gestión Ética realizada a la Secretaría de Educación (SEDUC), y al señor Secretario de la Secretaría de Educación en su condición de Representante Legal se recomienda:

Como resultado del análisis de la información que nos proporcionaron, sin llevar a cabo una indagación y verificación detallada, se concluyó que en la Secretaría existe un grado de madurez de “**Satisfactorio**”, por tal razón **se recomienda** ejecutar la **Auditoria Ética**, la que está relacionada con el desempeño del Sistema de Gestión Ética Institucional (SGEI), cumplimiento de normas legales, y otros aspectos financieros para determinar si la información está de acuerdo con los criterios establecidos.

Del informe que resulte de dicho examen, pueden existir recomendaciones de control, cumplimiento legal, responsabilidades administrativas y/o civiles e indicios en materia penal, la que realizara a través de la Gerencia de Gestión y Promoción de la Probidad y Ética Pública (GGPPE).

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

I. MOTIVOS DEL DIAGNÓSTICO

El Diagnóstico sobre la Gestión Ética efectuado en uso de sus atribuciones contenidas en los artículos 222 y 227 de la Constitución de la República; 4, 5 numeral 2, 6, 31 numeral 12, 38 numeral 3, 53, 54, 55 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; y, 55, 56, 57, 58 de su Reglamento.

II. ANTECEDENTES DE LA INSTITUCIÓN

El funcionamiento de la Secretaría de Educación (SEDUC), se refiere de forma sucinta según el Decreto No. 262-2011 de fecha 22 de febrero de 2012 que corresponde a la Ley Fundamental de Educación en sus artículos 1, 6, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 42 dicen: Artículo 1. “Objeto de la Ley: la presente Ley garantizar el derecho humano a la educación y establece los principios, garantías fines y lineamientos generales de la educación nacional. Reconoce al educando como titular del Derecho y actor principal y actor principal; establece que el fin primordial de la educación es el desarrollo al máximo de sus potencialidades y su personalidad: define la estructura del Sistema Nacional de Educación, las atribuciones y obligaciones del Estado, los derechos y responsabilidades de las personas y de la sociedad en la función educadora. Esta Ley rige las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas, particulares o mixtas, nacionales o extranjeras, en correspondencia con la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y demás aplicables a la educación y la cultura...”

Artículo 6. “De la Rendición de Cuentas. La educación es una inversión social pública, por lo tanto, los responsables de su administración y manejo están obligados a rendir cuentas a la Nación en función del logro de resultados periódicamente establecidos, están sujetos a las actividades contraloras del Estado y a la auditoría social.”

Artículo 29. “Sin perjuicio de otras atribuciones de su competencia, corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de sus estructuras, ejecutar en el ámbito de su competencia, la política educativa nacional establecida por el Consejo Nacional de Educación.”

Artículo 30. “La educación en todos los niveles del Sistema Educativo Formal, excepto el nivel superior, será autorizado, organizado, dirigido y supervisado exclusivamente por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.”

Artículo 31. “La administración de los recursos humanos y financieros a cargo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación se llevará a cabo en forma descentralizada a nivel departamental. La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, a través de las dependencias correspondientes, tiene la responsabilidad de desarrollar las capacidades técnicas, financieras y operacionales de las direcciones departamentales. Asimismo, de supervisar la administración delegada en virtud de esta Ley, sin perjuicio de la función de los órganos contralores del Estado.”

Artículo 32. “La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación debe desarrollar de manera desconcentrada, un sistema nacional de información educativa, cuantitativa y cualitativa, generada desde los centros educativos y con procesamiento en los niveles Municipal o Distrital, Departamental y Nacional. Este sistema debe aportar la información válida y confiable para el seguimiento y evaluación de la política, objetivos y resultados de la educación nacional, en formatos físico y electrónico. Entre otros datos, el sistema debe contener, registrar y procesar, información sobre centros educativos, plazas docentes ocupadas y vacantes, educandos, días de clases brindados, indicadores de rendimiento, calidad y calidez, estructura pedagógica, estructura curricular, planificación, evaluaciones, verificación y aplicación de los calendarios académicos por grado, asegurando el acceso al público de su contenido. Corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación propiciar, en coordinación con instituciones académicas especializadas, procesos de investigación que analicen e interpreten la información obtenida. Asimismo, cada tres (3) meses el Director Departamental y su equipo de trabajo deberán rendir un informe público de este sistema, a través de los medios de comunicación establecidos en su Departamento; debiendo además publicar el mismo, en tableros de avisos ubicados en lugares

visibles de su oficina y mediante un portal o página web, con la finalidad que la ciudadanía pueda acceder expeditamente a la información.”

Artículo 33. “El personal que se desempeña en cargos administrativos en el Sistema Educativo, debe tener la formación académica requerida y estar regulado por el Régimen del Servicio Civil. Esta disposición no es aplicable al personal docente administrativo de los centros educativos.”

Artículo 34. “El presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, debe formularse a partir de las propuestas generadas por los Consejos Escolares de Desarrollo de los Centros Educativos. Las directrices que emita la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación para la preparación del presupuesto tendrán en cuenta la capacidad financiera del Estado.”

Artículo 35. “La construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reparación y el mejoramiento de la infraestructura física de los centros educativos se realizará bajo criterios técnicos accesibles. La infraestructura pedagógica será de acuerdo a las modalidades educativas y al currículo, según el caso; ambos deben adecuarse a las necesidades diferenciadas de los educandos, con el propósito de mejorar el servicio educativo.”

Artículo 36. “El Congreso Nacional de la República creará un órgano desconcentrado, con autonomía administrativa y financiera para satisfacer las necesidades de infraestructura física, al cual, por ley, se deben incorporar todos los programas y órganos ya existentes para estos fines. La normativa respectiva se emitirá en el plazo de sesenta (60) días a partir de la vigencia de la presente Ley.”

Artículo 37. “El Reglamento General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación debe especificar su organización, funciones internas y articulación con las demás instituciones del Sistema Nacional de Educación.”

Artículo 38. “Las Direcciones Departamentales de Educación tienen a su cargo la administración de los recursos humanos y financieros, dentro de su jurisdicción. Los Directores Departamentales de Educación serán seleccionados mediante concurso en audiencia pública

contando obligatoriamente con la presencia de los representantes de los Consejos Municipales o Distritales de Desarrollo Educativo, quienes atestiguarán que se haga la selección idónea. El titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación hará el nombramiento, de quien obtenga el primer lugar en el concurso público, en el término de quince (15) días a partir de la fecha de su selección y éste, sólo será removido por las causas establecidas en el Reglamento General de esta Ley, respetando el debido proceso. Los Directores Departamentales de Educación duraran en sus cargos un período de tres (3) años pudiendo concursar de nuevo, quien lo ostente debe rendir fianza de conformidad a lo establecido por el Tribunal Superior de Cuentas. Lo dispuesto en este Artículo es también aplicable a los Directores Distritales y Municipales de Educación, con excepción de lo relacionado a la fianza que deben rendir los Directores Departamentales.”

Artículo 39. “Las Direcciones Departamentales contarán con una unidad de supervisión con personal especializado en el área y debidamente equipada logística y financieramente para el cumplimiento de sus funciones, la cual debe ser dirigida por la persona que sea seleccionada bajo los mismos términos y procedimientos mediante los cuales se selecciona y nombra a los Directores Departamentales, ésta funcionara con autonomía e independencia de la Dirección Departamental.”

Artículo 40. “Los Directores Departamentales y el personal docente que se desempeña en las Direcciones Departamentales de Educación deben ser nombrados para el ejercicio de una jornada plena, en consecuencia, no podrán laborar en otros cargos remunerados dentro del Sistema Educativo Nacional y será reparable por el Tribunal Superior de Cuentas, cualquier otro salario que perciba en el ejercicio de la docencia mientras desempeña tales cargos. Bajo ninguna circunstancia podrán utilizarse estructuras presupuestarias, ni personal docente que corresponda a los centros educativos para el desempeño de funciones en tales Direcciones, ni para el pago de salarios de los Funcionarios y Empleados de las Direcciones Departamentales. La contravención a lo dispuesto en este Artículo, dará lugar a deducir la responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda.”

Artículo 42. “Las Direcciones Departamentales de Educación están sujetas a auditorías periódicas en el orden administrativo, financiero y de sistemas, cuyas conclusiones servirán para tomar medidas de gestión y para rendir cuentas a la instancia correspondiente.”

Y según el Acuerdo Ejecutivo No. 1358-SE-2014 de fecha 17 de septiembre del 2014 que corresponde al Reglamento General de la Ley Fundamental de Educación en sus artículos 80, 81 y 83 que establecen:

Artículo 80. “La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación cumple las funciones establecidas en la Constitución de la República en los artículos 246 al 255; las que establece la Ley Fundamental de Educación en la Sección Segunda del Capítulo I del Título III, la Ley General de la Administración Pública el presente reglamento, el Reglamento especial y demás disposiciones legales que la regulen.”

Artículo 81. “En aplicación a lo establecido en los artículos 29 y 30 y 31 de la Ley Fundamental de Educación, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, desde el nivel central, norma el Sistema Nacional de Educación con excepción del nivel superior universitario; conduce el desarrollo de la política educativa del país definida por el Consejo Nacional de Educación, a partir de un proceso de modernización que permita garantizar la articulación del sistema educativo; aplica las leyes y reglamentos que rigen el Sistema Nacional de Educación; ejerce labores de orientación, supervisión, evaluación y control y descentraliza funciones operativas y de ejecución al nivel departamental.”

Artículo 83. “Es responsabilidad de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, reglamentar e implementar el Sistema Nacional de Información Educativa en los términos establecidos en el artículo 32 de la Ley Fundamental de Educación. El Sistema debe tener conectividad desde el centro educativo, al nivel Distrital, Municipal, Departamental y Central.”

- **MISIÓN**

“Somos la Institución del Estado, que ejecuta la política educativa nacional y autoriza, organiza, dirige y supervisa la educación en los niveles de Educación Pre-Básica, Básica y Media del

Sistema Educativo Formal, garantizando el acceso a los servicios educativos con calidad, equidad, transparencia y participación a las niñas, niños, jóvenes y adultos para el bienestar humano integral, que contribuyan al desarrollo económico, científico, tecnológico, social y cultural del país.”

- **VISIÓN**

“Al año 2030, Honduras contará con un Sistema Nacional de Educación inclusivo, eficaz, eficiente y pertinente a las necesidades del país y sus regiones, que ofrezca al hondureño oportunidades de formación integral permanente para la vida, que le permita construir su propio bienestar y contribuir al desarrollo sostenible del país.”

- **OBJETIVOS ESTRATEGICOS**

1. Incrementar el acceso de niñas y niños al año obligatorio de Educación Pre-Básica en la edad de referencia de cinco años, para promoverlos al primer grado de Educación Básica;
2. Incrementar el acceso de niñas y niños a la Educación Básica (primero a noveno grado) para promoverlos al nivel de Educación Media;
3. Incrementar el acceso de estudiantes en edad oportuna a la Educación Media para su habilitación laboral y/o promoverlos al nivel superior;
4. Incrementar el acceso de la población joven y adulta de 15 años y más a la alfabetización, Educación Básica y Educación Media;
5. Mejorar la calidad educativa en los niveles y modalidades del Sistema Nacional de Educación, entregando servicios con aprendizajes relevantes, significativos y pertinentes;
6. Incrementar los índices de permanencia y aprobación en el tercer ciclo de Educación Básica y Media;
7. Mejorar la gestión administrativa - financiera del Sistema Nacional de Educación;

8. Lograr la participación activa y armonizada de todos los actores involucrados en la educación del país.

III. OBJETIVOS DEL DIAGNÓSTICO

El estudio Diagnóstico sobre la Gestión Ética tiene como objetivos:

1. Conocer los objetivos de la Secretaría de Educación (SEDUC), identificando su marco legal y su estructura organizativa; así como de establecer un nivel apropiado de entendimiento y conceptualización sobre sus operaciones, procesos, referentes a la aplicación de la probidad y ética Institucional;
2. Seleccionar las áreas claves o críticas aplicando el Diagnostico de la Gestión Ética e identificar los asuntos de temas de importancia, con el propósito de determinar si es viable la ejecución de la Auditoría Ética;
3. Identificar los criterios, herramientas y/o metodología que se utilizará para el Diagnostico de la Gestión Ética, y determinar si es factible la ejecución de la Auditoría Ética.

IV. ALCANCE

El Diagnóstico sobre la Gestión Ética a la Secretaría de Educación (SEDUC), se realizó para establecer las áreas claves o críticas que serán objeto de estudio, para ello, se tomaran de referencia las respuestas afirmativas (Si), y las mismas se utilizarán para analizar la temática a desarrollar en el proceso de la auditoría ética.

V. DESCRIPCIÓN DE HECHOS

a. Aplicación del Diagnóstico

La finalidad de la aplicación del Diagnóstico de la Gestión Ética, es obtener un conocimiento integral y completo, identificar temas potenciales para auditar en cuanto al principios de legalidad y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y de eficiencia que aseguren un adecuado servicio a la colectividad, pero sin

llevar a cabo una verificación detallada, ya que para ello, hay que planear la auditoría ética, lo que permitirá que se logre una adecuada obtención de resultados eficaces para mejorar la gestión ética administrativa de la Secretaría.

El Análisis Diagnóstico se realizó conjuntamente con funcionarios y empleados de la Secretaría de Educación (SEDUC), entre ellos: Secretario General, Asistentes de Gerencias, Directores, Sub Directores, Asesor Legal, Auditor Interno, entre otros.

b. Documentos Revisados

Según Oficio de fecha 12 de octubre de 2023, se realizó la solicitud de la documentación respectiva a las respuestas (SI) afirmativas, y, posteriormente fue remitida por parte de la máxima autoridad de la Secretaría de Educación (SEDUC), mediante Oficio No. 2151-DSE-2023 de fecha 23 de octubre de 2023, se comprueba la documentación a lo solicitado.

c. Metodología del Análisis

El Diagnóstico sobre la Gestión Ética, se aplicó conjuntamente con el personal de la Secretaría de Educación (SEDUC), y posteriormente se realizará el análisis de la información. En el análisis de los resultados se identificarán las áreas claves o críticas que serán objeto de estudio, para ello se tomará de base las respuestas afirmativas (Si), las que son necesarias para determinar las áreas o temas en los que se basaría el proceso de la auditoría ética.

Dicho análisis permitirá a la máxima autoridad y los titulares subordinados en la Institución a implementar una infraestructura ética, fomentando altos estándares de conducta, siendo los elementos esenciales de ésta los siguientes:

1. **Orientación:** Compromiso de fuerte liderazgo político, enunciados de valores a través de códigos de conducta y actividades de socialización profesional como la educación y capacitación.
2. **Administración:** Se realiza a través de la coordinación de un cuerpo especial o agencia de administración central y a través de condiciones de servicio público, políticas y

prácticas de administrativas.

3. **Control:** Se asegura a través de un marco legal que hace posible la investigación independiente, la responsabilidad efectiva y la aplicación de mecanismos de control.

d. Resultados del Diagnóstico sobre la Gestión Ética.

A continuación, se detalla el resultado del Diagnóstico sobre la Gestión Ética, el cual está integrado por el total de cuarenta 40 preguntas desarrolladas, obteniendo los siguientes resultados:

Se determinó que la Secretaria de Educación (SEDUC), “Cumple” con 36 preguntas afirmativas (Si) y las mismas se comprobaron con la respectiva documentación que la Secretaria presentó, y que tiene la incidencia del 90% del total analizado, también se comprobó que la Secretaría “No Cumple” con cuatro (4) preguntas y que tiene la incidencia del 10% del total analizado, sin embargo, para mejor entendimiento se resume de la forma siguiente:

Variables de Análisis (Tipo de Respuesta)	Cantidad	Porcentaje (%)
Respuesta (Si)	36	90%
Respuesta (No)	4	10%
Total	40	100%

e. Aplicación de Indicadores según los Resultados del Diagnóstico sobre la Gestión Ética.

Después de aplicar los indicadores a los resultados determinados en el Diagnostico del Sistema de Gestión Ética, la Secretaría de Educación (SEDUC), obtiene los resultados siguientes:

- El Nivel de Eficacia: **90%**.
- Nivel de Desarrollo: **Satisfactorio**.
- Nivel de Riesgo: **Bajo**.

VI. RESULTADOS DEL DIAGNÓSTICO

Después de aplicar el Diagnóstico a la Gestión Ética a la Secretaría de Educación (SEDUC), se concluye:

1. En el análisis de las variables se determinó el noventa (90%) por ciento, lo que significa que en la Secretaría es viable realizar la auditoría ética.
2. En lo que respecta a la aplicación de los indicadores sobre la Gestión Ética se determinaron los siguientes resultados:
 - El Nivel de Eficacia: **90%**.
 - Nivel de Desarrollo: **Satisfactorio**.
 - Nivel de Riesgo: **Bajo**.

VII. CONCLUSIONES

Después de haber aplicado el Diagnóstico de la Gestión Ética a la Secretaría de Educación (SEDUC), se concluye:

1. En el análisis de las variables se determinó el 90% que significa que es **AUDITABLE** la Secretaría de Educación (SEDUC), para realizar la auditoría ética.
2. En aplicación de los indicadores de la Gestión Ética, se obtuvieron según su rango de aplicación los siguientes resultados:
 - ✓ El Nivel de Eficacia: **90%**.
 - ✓ Nivel de Desarrollo: **Satisfactorio**.
 - ✓ Nivel de Riesgo: **Bajo**.

VIII. RECOMENDACIONES

En relación a la aplicación del Diagnóstico de la Gestión Ética realizada a la Secretaría de Educación (SEDUC), y al señor Secretario de la Secretaría de Educación en su condición de Representante Legal se recomienda:

Como resultado del análisis de la información que nos proporcionaron, sin llevar a cabo una indagación y verificación detallada, se concluyó que en la Secretaría existe un grado de madurez de **“Satisfactorio”**, por tal razón **se recomienda** ejecutar la **Auditoría Ética**, la que está relacionada con el desempeño del Sistema de Gestión Ética Institucional (SGEI), cumplimiento de normas legales, y otros aspectos financieros para determinar si la información está de acuerdo con los criterios establecidos.

Del informe que resulte de dicho examen, pueden existir recomendaciones de control, cumplimiento legal, responsabilidades administrativas y/o civiles e indicios en materia penal, la que realizará a través de la Gerencia de Gestión y Promoción de la Probidad y Ética Pública (GGPPE).

Tegucigalpa MDC, 04 de marzo de 2024

René Ricardo Rojas Hernández.
Supervisor de Auditoría

Guillermo Alberto Sosa Méndez
Jefe de Promoción de la Ética

Nery Xiomara Tercero Saucedo
Directora de la Gestión de la Probidad y Ética